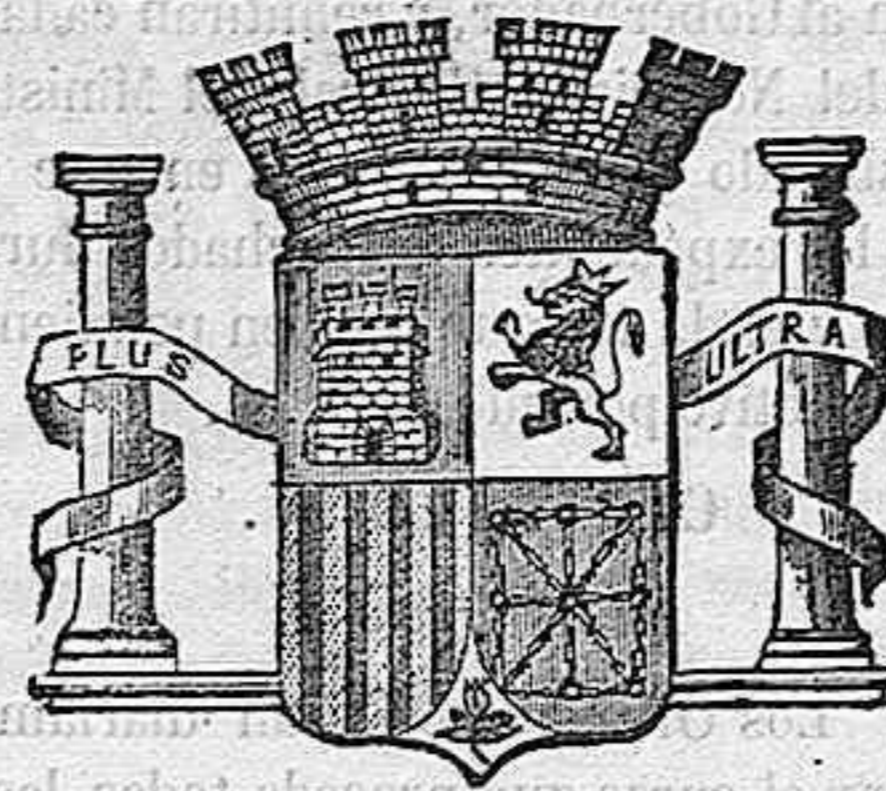


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pest.	Cénts.
En Soria.....	4	—
{ Tres meses.....	7	—
{ Seis.....	12	50
{ Un año.....	4	50
Fuera de la capital.....	8	50
{ Tres meses.....	15	—
{ Seis.....	—	—
{ Un año.....	—	—

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 24 de Setiembre de 1871.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para el gobierno interior de las Secciones del ramo.

Dado en Barcelona á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**

—El Ministro de Fomento, **SANTIAGO DIEGO MADRAZO.**

REGLAMENTO para el gobierno interior de las Secciones de Fomento.

CAPITULO PRIMERO.

Objeto y organizacion de las Secciones de Fomento.

Artículo 1.º El cuerpo de Administracion provincial de Fomento, creado por el decreto de 7 de Agosto de este año, se compondrá de los empleados en las Secciones de las provincias, y dependerá exclusivamente del Negociado Central del Ministerio de Fomento en lo que se refiera á su organizacion, disciplina y gobierno interior.

Art. 2.º Los asuntos de que se han de ocupar las Secciones de Fomento se clasificarán en cuatro Negociados, á saber:

1.º De Asuntos generales, Intervencion y Contabilidad.

2.º De Estadística, Agricultura, Industria y Comercio.

3.º De Obras públicas.

4.º De Instruccion pública.

Art. 3.º Corresponde á las Secciones la tramitacion y preparacion de todos los expedientes y asuntos relativos á los ramos que dependen del Ministerio de Fomento, y cuya resolucion compete á los Gobernadores con arreglo á las disposiciones vigentes, y dentro de los límites que se expresan en este Reglamento ó en la legislacion especial de dichos ramos.

Art. 4.º Las Secciones funcionarán con arreglo á las órdenes que reciban del Ministerio, de las Direcciones, Ordenacion de Pagos, Negociado Central y Gobernador de la provincia, con entera independencia de cualquier otra Autoridad ó corporacion.

Art. 5.º Siempre que sea posible, estarán esta-

blecidas en el mismo edificio en que se halle el Gobierno de provincia.

Art. 6.º El Archivo de expedientes y documentos de los ramos de Fomento será independiente del de la Secretaría del Gobierno; estará arreglado y clasificado por Negociados y con su índice correspondiente, bajo la Direccion, vigilancia y responsabilidad del Jefe de la Seccion.

Art. 7.º Habrá en las Secciones de Fomento un registro general de entrada y salida de expedientes y documentos, y los especiales de registro ó resguardo que determine la legislacion de los diferentes ramos que corresponden á este Ministerio.

Art. 8.º Los asuntos en que han de entender las Secciones se clasificarán en los Negociados que se expresan en el art. 2.º de este Reglamento.

Art. 9.º Al Negociado de Asuntos generales corresponden todos los relativos al personal, material de las Secciones, intervencion de las funciones administrativas que, respecto del exámen de cuentas y demás actos económicos de los ramos de Fomento, les atribuye la instruccion de 16 de Diciembre de 1859, la Real orden circular de 21 de Abril de 1860 y demás disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo sobre este servicio é Indiferente general.

Art. 10. Al Negociado de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio los que se refieran á estos ramos, incluyendo entre ellos los de montes, minas, operaciones geográficas y censales.

Art. 11. Al de Obras públicas los de carreteras, ferro-carriles, aguas, puertos, faros y construcciones civiles.

Art. 12. Al de Instruccion pública los de primera y segunda enseñanza, Escuelas especiales, Bellas Artes y Facultades.

Art. 13. Los Jefes de las Secciones de Fomento tendrán á su cargo los Negociados de Asuntos generales, y de Intervencion y Contabilidad é Indiferente general. Despachará además otros Negociados cuando lo exija la necesidad ó conveniencia del servicio.

Art. 14. Los demás Negociados se distribuirán entre los Oficiales del modo que determine el Jefe de la Seccion.

Art. 15. Los libros de registro y el Archivo estarán á cargo de un Escribiente, bajo la direccion y vigilancia del Jefe de la Seccion.

Art. 16. El encargado del registro tendrá á su disposicion dos sellos, uno con las palabras *Registro de entrada* y otro con las de *Registro de salida*, en cuyo centro se pondrá el mes y dia de la fecha. Con el primero marcará todas las comunicaciones, solicitudes y demás documentos que tengan entrada en la Seccion, y con el segundo las minutas de órdenes

que se devuelvan á los Negociados despues de la salida de éstas. En la cabeza ó parte superior de todos los documentos que entren en la Seccion y de las minutas de órdenes expedidas se anotará el libro de registros y folio de éste en que queden registrados.

Art. 17. Todos los asuntos cuya tramitacion no se halle determinada en leyes ó reglamentos especiales se presentarán por el Oficial respectivo al despacho del Jefe de la Seccion con un extracto y una nota. El Oficial formará el extracto con claridad, exactitud y concision, sin dejar de expresar ninguna circunstancia esencial: á continuacion extenderá la nota en que proponga la resolucion que juzgue procedente, fundándola en la doctrina legal que corresponda, y citando en cada caso las disposiciones que sean aplicables: esta nota se fechará y firmará por el Oficial con firma entera. El Jefe de la Seccion emitirá su dictámen á continuacion de la nota, proponiendo lo que proceda en cada caso, y presentándolo al Gobernador para su resolucion.

Art. 18. En todos los expedientes en que se ventilen intereses ó derechos particulares respecto á concesiones ó declaraciones de derecho que hayan de otorgarse ó decidirse por el Gobierno, constarán las notificaciones originales que, segun la legislacion del ramo á que pertenezcan, deban hacerse á los interesados. Tambien se incluirán los informes originales de los funcionarios especiales, Autoridades ó corporaciones que deban informar, y los decretos ó resoluciones que recaigan. Todos los documentos que se refieran á esta clase de expedientes se colocarán en el orden que les corresponda, foliándolos y haciendo constar en diligencia final, autorizada por el Jefe de la Seccion, el número de folios de que el expediente conste y que se han inutilizado todos los claros.

CAPITULO II.

De los Gobernadores.

Art. 19. Las Secciones de Fomento estarán bajo las inmediatas órdenes de los Gobernadores.

Art. 20. Además de la direccion, inspeccion y vigilancia en los trabajos de las Secciones, corresponde á los Gobernadores:

1.º Decidir las competencias entre las Secciones y cualquiera otra dependencia ó funcionario de la provincia, dando en todos los casos cuenta al Ministerio para la confirmacion, reforma ó revocacion de sus decisiones.

2.º Adoptar en los expedientes relativos á los ramos de Fomento todas las resoluciones finales y todas las que causen estado, ya sean declaratorias de derechos, ó deban servir de fundamento para su ulterior declaracion.

3.º Revisar, reparar y aprobar, si procede, las

cuentas que los Jefes de las Secciones les presenten de lo gastos del material de las mismas, remitiéndolas al Jefe del Negociado Central del Ministerio de Fomento para su aprobacion definitiva.

Art. 21. Los Gobernadores ó los que ejerzan sus funciones no pueden delegar en ninguna otra Autoridad ó funcionario las atribuciones que el artículo anterior les confiere sino en los casos que prevenga este Reglamento.

Art. 22. Corresponde igualmente á los Gobernadores:

1.º Decretar las providencias necesarias para la mera tramitacion de los expedientes.

2.º Presidir las juntas de las Sociedades especiales mineras, mercantiles, por acciones y de ferrocarriles, que continúen rigiéndose por estatutos en que así se halle establecido.

3.º Presidir las subastas y demás actos públicos que correspondan á asuntos dependientes del Ministerio de Fomento.

Art. 23. Los Gobernadores de provincia podrán delegar en los Jefes de las Secciones de Fomento las atribuciones que se determinan en el artículo anterior.

Art. 24. Los Gobernadores autorizarán con su firma todas las comunicaciones relativas á los expedientes y asuntos de las Secciones de Fomento, ya sean definitivas ó causen estado en ellos, ya sean de tramitacion.

Estas últimas podrán autorizarse con la firma del Jefe de la Seccion por delegacion del Gobernador.

CAPÍTULO III.

De los Jefes de las Secciones.

Art. 25. Los Jefes de Seccion, además de las señaladas en el capítulo 1.º de este Reglamento, ejercerán las funciones siguientes:

1.º Distribuir los trabajos de las Secciones entre sus empleados del modo que consideren más conveniente, inspeccionándolos con frecuencia y ejerciendo la vigilancia conducente á su pronto despacho, á que se aplique y observe en cada ramo la legislación que le rija, y á que haya la debida unidad en la accion administrativa.

2.º Revisar, corregir y autorizar con su rúbrica las minutas de las comunicaciones que hayan de salir de la Seccion, respondiendo de su conformidad con las resoluciones acordadas por el Gobernador.

3.º Conservar con la clasificacion conveniente las comunicaciones originales de las leyes, reglamentos, decretos, circulares y órdenes de Fomento que se hayan dirigido á los Gobernadores, cuidando de que esté siempre completa y bien ordenada la coleccion legislativa de cada ramo.

4.º Hacerse cargo de las cantidades consignadas para los gastos del material de la Seccion, formando por trimestres las cuentas de su empleo acompañadas de documentos justificativos, y presentándolas al Gobernador para su exámen y conformidad dentro del plazo de los 30 dias siguientes al periodo de su inversion.

5.º Cuidar de que los empleados de la Seccion asistan con puntualidad á la oficina durante las horas establecidas para ello, y procurando que se ocupen con la asiduidad necesaria en el despacho de los trabajos que les correspondan, y que se observe en su departamento el orden y compostura debidos.

6.º Recibir diariamente en audiencia, durante el tiempo que juzguen necesario, á los interesados en los expedientes y asuntos que á instancia de parte se instruyan en la Seccion para informarles del estado en que ástos se encuentren.

Art. 26. En ausencias y enfermedades, el Jefe de la Seccion será sustituido por el Oficial de mayor categoria, y si hubiese varios de ésta, por el más antiguo.

Art. 27. Los Jefes de las Secciones de Fomento presentarán al Gobernador, y remitirán cada trimestre al Jefe del Negociado Central del Ministerio, un estado clasificado por Negociados en que conste el número de los expedientes despachados durante dicho periodo y el de los que queden pendientes, expresando el motivo por qué lo estén.

CAPÍTULO IV.

De los Oficiales.

Art. 28. Los Oficiales recibirán diariamente del registro para el curso que proceda todas las comunicaciones, instancias y documentos que correspondan a los ramos cuyo Negociado desempeñen.

Art. 29. Redactarán las minutas de las órdenes y comunicaciones correspondientes á su Negociado, pasándolas al Jefe de la Seccion para que las examine y rubrique. Rubricarán las comunicaciones puestas en limpio, al margen y al lado del sitio en que haya de firmar el Gobernador.

Art. 30. Al margen de las comunicaciones se expresará el Negociado y ramo á que correspondan, el número de orden segun el registro de salida; y si se dirigen al Ministerio ó á otra Autoridad superior, se sacará tambien al margen una indicacion de su contenido.

CAPÍTULO V.

De los Escribientes y Ordenanzas.

Art. 31. Además de las funciones que con arreglo al capítulo 1.º de este Reglamento deben desempeñar los Escribientes, tendrán la obligacion de poner en limpio cuanio se les ordene por los Oficiales, Jefe de la Seccion ó Gobernador, y sea relativo al servicio de las Secciones.

Art. 32. Cuidarán tambien del cierre y direccion de las comunicaciones oficiales.

Art. 33. Los Ordenanzas deberán saber escribir, y desempeñarán los oficios mecánicos que exige una oficina y que les ordenen el Gobernador, Jefe, Oficiales y Escribientes.

CAPÍTULO VI.

Disposiciones generales.

Art. 34. Los Gobernadores de provincia no podrán ocupar á los empleados de las Secciones de Fomento en asunto alguno del servicio público que no corresponda á éstos, fuera de los casos de urgente necesidad.

Art. 35. Los Gobernadores de provincia remitirán al Negociado Central del Ministerio, en los primeros 15 dias de cada año, las hojas de servicios de todos los empleados de la Seccion de Fomento, con las notas de concepto que cada uno de ellos les merezca.

Art. 36. Remitirán tambien, y en igual forma, al mismo Negociado las hojas de servicios de los empleados de las Secciones que sean trasladados á otra provincia al cesar éstos en sus destinos.

Art. 37. Los empleados en las Secciones de Fomento se presentarán en el punto donde deban residir en el plazo más breve posible. Este plazo, que no excederá de un mes, contado desde la fecha de la orden de nombramiento, se expresará siempre en dicha orden. Si los nombrados no cumpliesen esta disposicion, se entenderá que renuncian su empleo con arreglo á lo determinado en las disposiciones vigentes, salvo el caso en que por justa causa, debidamente comprobada, el Ministro de Fomento prorogue el plazo fijado.

Art. 38. Los empleados de las Secciones de Fomento no podrán ausentarse del punto en que se hallen destinados sin la competente licencia del Ministerio, la cual solicitarán con la correspondiente justificacion por conducto del Gobernador, y éste remitirá informada la instancia.

En casos urgentes los Gobernadores podrán conceder á dichos empleados permiso para ausentarse por un término que no exceda de 15 dias.

Art. 39. Las solicitudes y reclamaciones personales que los empleados de las Secciones de Fomento eleven al Ministerio se han de remitir por conducto y con informe del Gobernador de la provincia. Sólo podrán acudir directamente á la Superioridad si trascurrido un mes el Gobernador no hubiese dado curso á la instancia ó reclamacion.

Art. 40. Los Gobernadores de provincia corregirán las faltas de consideracion y respeto que cometan los empleados de las Secciones de Fomento con relacion á sus superiores y á las Autoridades, las de edferencia á toda clase de personas y el descuido ú omisiones que no sean de trascendencia para el servicio, haciendo á los causantes las amonestaciones oportunas y apereciéndoles para lo sucesivo.

Art. 41. La reincidencia en las faltas que expresa el artículo anterior, la morosidad, negligencia ó insuficiente aptitud para el cumplimiento de las obligaciones respectivas; el descuido en la vigilancia que deben tener sobre los inferiores, y el mal trato á estos ó el disimulo de sus faltas, serán corregidos por los Gobernadores, dirigiendo á los causantes, de palabra ó por escrito, las amonestaciones merecidas. Cuando se aplique esta correccion, se dará siempre conocimiento al Ministerio de Fomento por conducto del Negociado Central de este.

Art. 42. El descuido en el servicio, el retardo injustificado en cumplir las órdenes del Ministerio de Fomento, del Gobernador y de los Jefes respectivos, y los conatos de insubordinacion cuando no produzcan consecuencias de importancia para el servicio, serán corregidos por el Gobernador con privacion de sueldo desde cinco á quince dias, dando cuenta al Ministerio.

Art. 43. La desobediencia y desacato de hecho, de palabra ó por escrito á los Jefes, Gobernadores de provincia, Ministerio de Fomento ó cualesquiera otras Autoridades, siempre que constituyan indicio de delito comprendido en el Código penal; el abandono de destino por un Jefe ó subalterno, y la falta de probidad que comprometa el servicio, los fondos públicos ó el honor del cuerpo, se castigarán desde luego con la suspension de funciones y derechos, pasando el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, á que se remitirán las actuaciones que hayan tenido lugar.

Art. 44. El nombramiento de los Escribientes y Ordenanzas de las Secciones de Fomento es atribucion exclusiva de los Gobernadores de provincia dentro de la plantilla que se aprobará por el Negociado Central del Ministerio de Fomento.

Art. 45. Se entienden derogados por el decreto de 7 de Agosto de este año los de 26 de Agosto y de 17 de Setiembre de 1870. Quedan tambien derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Madrid, 15 de Setiembre de 1871.—Aprobado por S. M.—SANTIAGO DIEGO MADRAZO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 197.

Habiendo sido nombrado D. Darío García y Leñiz, Administrador de Patronatos en esta provincia, de cuyo cargo ha tomado posesion, he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos y Corporaciones le faciliten las noticias y datos que reclame para el mejor cumplimiento de su encargo, y puedan dirigirse al expresado funcionario que tiene su residencia en Almazan.

Soria, 28 de Setiembre de 1871.

El Gobernador.
ANDRÉS CHARQUES.

AVISO A LOS FARMACÉUTICOS.

Jamas los profesores que tan dignamente representan esta clase han necesitado amonestaciones de ningun género para dejar á un compañero suyo en el lugar de consideracion que se merece: de aquí lo innecesario del aviso en lo que se refiere á los lazos de fraternidad con que tanto se debe honrar.

Pero como quiera que á nuestros derechos legales se oponen pomposos anuncios con apariencias de verdad, me veo en la precisión de desmentir uno de ellos para dejar á salvo la realidad de los hechos.

En el *Boletín oficial* del 18 del actual se anuncia como vacante el partido de farmacia de Fuentepinilla.

Pues bien, en lo que se refiere á Beneficencia están en su derecho al hacerlo, así como yo estaré en el mio al ser uno de tantos aspirantes á dicha plaza; y máxime que, sin ser titular, vengo desempeñándola por espacio de muchos años y sin más retribucion que el producto de mis contratas particulares; pero en lo que á éstas se refiere debo advertir que de los nueve pueblos que dice el anuncio se compone dicho partido, los cinco tienen contratos legales y pendientes con el profesor que suscribe, quien está resuelto á cumplirlos y hacerlos cumplir; y en los cuatro restantes tengo la seguridad de contar con vecinos que quieren continuar asistiéndose en mi oficina, y mal podrán aquéllos hacer nuevas obligaciones, á no ser que quieran, que no querran, pagar á dos Farmacéuticos á la vez, así como los no contratados no podrán ni querran obligarse al pago de una cantidad, que reducido á pocos vecinos, pues que con los primeros no tienen que contar, tiene que ascender á un duplo ó triple de lo que hoy pagan.

Por lo demás las causas de esta determinacion y las intrigas que para esto haya podido haber entre algunos particulares, me reservo el tratarlas en el terreno público si á ello se me precisa, en el cual probaré la necedad de alguno que, sin ser doctor en ninguna profesion, ni licenciado en la del que suscribe, quiere enmendar la plana á los *Berzelius*, enseñando un nuevo método de análisis á vista de pájaro.
¡Pobre ciencia!

Fuentepinilla, 22 de Setiembre de 1871.

Manuel de Mateo.



Habiendo acudido á mi Autoridad el Alcalde de Revilla manifestando haber desaparecido de la casa paterna Justo Soria Miranda, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y dependientes de mi Autoridad, procedan á la detencion del mencionado Justo Soria Miranda, cuyas señas se estampan á continuacion.

Soria, 27 de Setiembre de 1871.

El Gobernador.

ANDRÉS CHARQUES.

Señas generales.

Edad 18 años; estatura regular; pelo negro; ojos idem; nariz regular; barba nada; cara redonda; color sano. Viste á estilo del país.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el 3 del actual, de 360 pinos y algunas leñas, inutilizados por el incendio ocurrido el 24 de Agosto del año último en el monte pinar de Bayubas de Abajo y sitios denominados el Orejo y Barranco de los muertos, y de los cuales 160 son de cuerda, de 4 á 5 metros de longitud por 20 á 25 centímetros de diámetro; y 200 de asierro, de 5 á 6 metros de longitud por 25 centímetros de diámetro. este Gobierno civil, en virtud de acuerdo de la Comision provincial de la Excm. Diputacion, señala el dia 14 de Octubre próximo venidero, y la hora de las doce de la mañana, para la celebracion de una segunda subasta de dichos productos, bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron en la primera, teniendo lugar el acto en la Casa consistorial del expresado pueblo, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento, si acordare concurrir, del empleado de montes que designe el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando el Secretario de la Corporacion municipal asistido de dos hombres buenos.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 305 pesetas en que han sido tasados los pinos y leñas referidas.

El pliego de condiciones que ha de regir en el remate se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 27 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,

ANDRÉS CHARQUES.

Queda acotado para toda clase de ganados el terreno recorrido por el fuego ocurrido el dia 29 de Agosto último en el sitio llamado Cerro de la Paloma, del monte pinar grande de Soria y su tierra, comprendido entre seis mojones de piedra, lindantes á la parte Este con el camino que conduce del sitio llamado Raso del Preson al llamado Raso de la Paloma.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y á fin de que sea respetado este terreno por los ganaderos

Soria, 28 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,

ANDRÉS CHARQUES.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el 3 del actual, de 840 pinos y algunas leñas inutilizadas por el incendio ocurrido en 26 de Agosto del año último, en el monte pinar de Bayubas de Abajo y sitios denominados La Cepa y Valdefacaderas, y de los cuales 500 son de cuerda, de 4 á 5 metros de longitud por 20 á 25 centímetros de diámetro, y 340 de asierro, de 5 á 6 metros de longitud por 25 á 30 centímetros de diámetro, este

Gobierno, civil en virtud de acuerdo de la Comision provincial de la Excm. Diputacion, señala el dia 14 de Octubre próximo venidero y hora de las once de la mañana, para la celebracion de una segunda subasta de dichos pinos, bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron en la primera, teniendo lugar el acto en la Casa consistorial de Bayubas de Abajo, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento, si acordare concurrir, del empleado de montes que designe el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando el Secretario de la Corporacion municipal asistido de dos hombres buenos.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 640 pesetas en que están tasados los pinos y leñas expresadas.

El pliego de condiciones que ha de regir en el remate se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 27 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,

ANDRÉS CHARQUES.

SECCION CUARTA.

PROGRAMA PARA EL EXÁMEN DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR.

(Conclusion.)

Hidrostatica.

Principios generales y fundamentales.

Deducirlos de la parte primera del programa de Física.

Equilibrio de flúidos.

Ecuaciones generales.—Superficies de nivel.—Equilibrio de una masa flúida giratoria.—Equilibrio de los flúidos pesados.—Equilibrios en vasos comunicantes.

Presiones.

En general.—Sobre las paredes y sobre los soportes.

Cuerpos sumergidos y cuerpos flotantes.

Equilibrio.—Estabilidad.—Oscilaciones.—Deducion del principio de Arquimedes.—Equilibrio de una mezcla de gases.—Medida de alturas por medio del barómetro.

Hidrodinámica.

Nociones é hipótesis esenciales.—Ecuacion del movimiento de los flúidos.—Condiciones relativas á la superficie.—Movimientos particular y permanente de un líquido y de un flúido elástico.—Nociones sobre la resistencia de los flúidos.

Obras de texto.

Tratado de Mecánica racional por Mr. Duhamel; y como obras de ampliacion y consulta, la Mecánica de los sólidos de Mr. Briot, la aplicada de Mr. De-launay y todo lo referente á la primera parte del programa de Física hasta Acústica.

Física.

Preliminares.

Objeto de la Física.—Cuerpos, su constitucion.—Propiedades generales.

Atraccion.

Atraccion universal, sus leyes y extension á la gravedad ó pesantez.—Densidades y pesos.—Centros de gravedad.—Su determinacion experimental, y equilibrio de los cuerpos.

Máquinas simples.

Palancas.—Balanzas ordinarias y de precision.—Sistemas Roverval.—Básculas, romanas y pesones.—Pesadas.

Poleas, tróculas y polipastos.

Torno y sus derivados.—Ruedas dentadas.—Plano inclinado.—Rosca ó tornillos.—Cuñas.

Leyes de la caída de los graves.

Aparatos para demostrarlas.—Fórmulas principales.—Causas que modifican la gravedad.—Medida de ésta.—Péndulo.—Leyes experimentales y uso de éste.

Fuerzas moleculares.

Cohesion.—Afinidad.—Adherencia.—Propiedades particulares de los sólidos.—Choque de los cuerpos.—Aparatos para su estudio.

Hidrostatica.

Caracteres generales de los flúidos.—Compresibilidad.—Principio de igualdad de presion.—Presiones en los líquidos, en todos sentidos, y sobre las paredes de los receptáculos y soportes.—Aparatos que las demuestran.—Paradoxa hidrostática.—Condiciones de equilibrio de los líquidos homogéneos ó no, en uno ó en varios vasos comunicantes.—Aplicaciones.—Cuerpos sumergidos y cuerpos flotantes.—Demostracion experimental del principio de Arquimedes.—Pesos especificos de los sólidos y líquidos: Areómetros y sus derivados.

Propiedades de los gases.

Fuerza expansiva.—Peso.—Presiones de los gases.—Aplicacion á éstos, de los principios de Pascal y de Arquimedes.—Propiedades físicas de la atmósfera.—Barómetros.—Su aplicacion á la medida de alturas.—Medida de la fuerza elástica de los gases.—Ley de Mariotte.—Manómetros.—Mezcla de gases y de líquidos.—Cuerpo sumergido en el aire.—Globos areostáticos.—Correccion de pesadas.

Hidrodinámica.

Derrame de líquidos por orificios.—Vena líquida.—Contraccion.—Teorema de Torricelli.—Derrame por tubos adicionales cortos y largos.—Por canales y rios.—Coeficientes.—Efecto de los recodos.—Llaves.—Choque de venas con obstáculos.—Surtidores.—Pozos artesianos.—Medida de la velocidad y del caudal de agua.—Unidades de medida.—Real y pulgada de fontanero.—Gastos teórico y práctico.—Derrame constante.—Salida de gases por orificios.—Vena flúida.—Salida constante de gases.—Gasómetros.

CAPILARIDAD. Efectos.—Leyes y fenómenos.—Ideas del eudomosis y el exomosis.

Aparatos y sus experiencias.

Máquinas neumáticas.—Aspirantes.—De compresion.—Fuentes de Heron é intermitente.—Sifones.—Máquinas soplantes.—Ventiladores.—Trompas.—Máquinas para elevar líquidos.—Sucinta descripcion de éstas y de sus usos principales.—Pozos.—Norias.—Tornillos hidráulicos.—Ruedas.—Turbinas.—Bombas.—Prensa y ariete hidráulicos.—Máquinas de doble y simple efecto.

Acústica.

Preliminares.—Objeto de la acústica.—Sonido, su propagacion.—Intensidad.—Velocidad.—Reflexion y refraccion.—Aparatos principales para reforzar y medir el resultado de las vibraciones.—Sirena.—Fuelle acústico.—Rueda y timbre de Savart.—Sonidos perceptibles.—Definiciones del sonido musical.—Cualidades.—Altura.—Timbre.—Intensidad.—Unision.—Diapason.

Calor.

Preliminares.

Hipótesis sobre su naturaleza.—Efectos.—Medida de temperaturas.—Termómetros.—Pirómetros.

Dilataciones.

Dilataciones de los sólidos y sus aplicaciones más importantes.—Dilataciones de los líquidos y de los gases.

Cambios de estado.

Fusion.—Disolucion.—Solidificacion.—Cristalizacion.—Hielo.—Mezclas frigoríficas.—Vapores.—Fuerza elástica.—Tension.—Saturacion.—Evaporacion.—Vaporizacion.—Ebullicion.—Calórico latente.—Consecuencia y aplicacion de estos fenómenos.—Liquefaccion de vapores y de gases.—Destilacion y alambiques.—Mezcla de gases y vapores.—Sus leyes.—Estado esferoidal.—Densidad de vapores.

Higrometria.

Estado higrométrico.—Higrómetros é higróscopos.

Calorimetria.

Calores especificos.—Leyes.—Calorímetros segun los diferentes métodos.—Calor latente.

Conductibilidad.

Conductibilidad de los sólidos, líquidos y gases.—Aplicaciones.

Radiacion.

Calor radiante.—Leyes de la radiacion y del equilibrio de temperatura.

Reflexion.

Leyes.—Su demostracion experimental.—Espejos ustorios.—Reflexion aparente del frio y en el vacio.—Poderes absorbente y emisivo, su relacion.—Aplicaciones.

Diatermancia.

Poder diatermano.—Sus causas.—Diferentes rayos calorificos.—Difusion.

Origenes de calor y de frio.

Origenes mecanicos.—Fisicos.—Quimicos.—Calificacion.—Origenes de frio.

Máquinas de vapor.

Ligera reseña histórica.—Generadores.—Máquinas de reaccion.—Eolipila.—Máquinas de baja, alta y media presion, con expansion y sin ella.—Caballo de vapor.—Descripcion sucinta de una máquina de vapor de doble efecto, y de una locomotora, para dar suficiente idea de sus principales partes.

Luz.**Preliminares.**

Hipótesis sobre la naturaleza de la luz.—Definiciones.—Propagacion de la luz.—Sombra á penumbra.—Imágenes.—Velocidad.—Intensidad.—Fotómetros.

Reflexion.

Leyes.—Difusion.—Intensidad.—Espejos planos.—Imágenes, su construccion.—Espejos curvos.—Focos.—Imágenes, su construccion y magnitud.—Fórmulas, su discusion.—Aberraciones.—Aplicacion de los espejos curvos, parabólicos, cilindricos y cónicos.

Refraccion.

Leyes, índices y efectos.—Trasmision de la luz á través de los medios diafanos.—Prismas: propiedades, fórmulas y su discusion.—Lentes: propiedades, fórmulas, su discusion, cáusticas.

Dispersion.

Espectro y su recomposicion.—Propiedades y aplicaciones.—Idea sobre el análisis espectral y el espectróscopo.—Aberraciones.—Acromatismo.—Absorcion.

Aparatos de óptica.

Instrumentos que aumentan los objetos.—Microscopios.—Instrumentos que aproximan los objetos.—Anteojos, telescopios.—Instrumentos de proyeccion.—En todos su descripcion detallada, uso, modificaciones, medida de sus imágenes y perfeccionamientos.—Aparatos fotograficos é idea sucinta de la fotografia.—Teoria de la vision y sus principales particularidades.

Origenes de la luz.**Doble refraccion.**

Nociones elementales.—Cristales de uno y de dos jees.—Rayos ordinario y extraordinario.—Leyes.

Difraccion.

Ligeras ideas sobre difraccion.—Interferencias.—Longitud de las ondulaciones.—Anillos coloreados.

Polarizacion.

Ligeras ideas sobre polarizacion por reflexion.—Por simple y doble refraccion.—Polariscopos.—Aparatos de Noremburg, é idea de la polarizacion rotatoria.

Magnetismo.

Teoria.—Imanes.—Definiciones.—Hipótesis.—Magnetismo terrestre.—Accion de la tierra.—Líneas notables.—Brújulas.—Sistema astático.—Imantacion.—Leyes de las acciones magnéticas.

Electricidad.**Electricidad estática.**

Definiciones.—Teorias.—Acciones mútuas.—Leyes.—Origenes de electricidad.

Medida de las fuerzas eléctricas.—Leyes.—Influencia.—Puntas.—Electrizacion por contacto.—Pérdidas de electricidad.

Electrizacion por influencia.—Límite.—Aparatos.—Comunicacion á distancia.—Movimientos de los cuerpos electrizados.—Electróscopos.

Máquinas eléctricas y sus experiencias.

Condensacion y descargas.—Aparatos condensadores.—Efectos de electricidad estática.

Electricidad dinámica.

Teorias de Galvani y de Volta.—Pila.—Diversas

modificaciones de la pila.—Pilas de dos líquidos ó eléctrico-químicas.—Pilas modernas.—Efectos de la pila.—Fisiológicos.—Caloríficos y luminosos.—Luz eléctrica.—Efectos mecánicos y químicos.—Electrolizacion.—Descomposiciones electro-químicas.

Electro-magnetismo.

Experiencia de Oersted.—Galvanómetro.—Leyes.—Acciones de los imanes sobre las corrientes.

Electro-dinámica.

Acciones mútuas de las corrientes, paralelas, angulares y sinuosas.—Solenoides.—Influencia de la accion de la tierra sobre las corrientes.—Imantacion por las corrientes.

Telégrafos eléctricos.

De cuadrante.—De Morse.—Indicacion de los electro-químicos.—Relojes y motores electricos.

Corrientes thermo-eléctricas.

Experiencia de Seebeck.—Causas.—Propiedades.—Pares y pilas thermo-eléctricas de Novili y de Becquerel.—Aparato thermo multiplicador de Melloni.—Leyes y aplicaciones de las pilas thermo-eléctricas

Induccion.

Induccion por las corrientes.—Condiciones.—Induccion por los imanes.—Induccion por la electricidad de rozamiento.—Induccion por la accion terrestre y por las corrientes sobre sí mismas.—Extracorrientes.—Corrientes inducidas.

Aparatos magnético-eléctricos.

De Pixii.—De Clarke.—Siemens.—Wild.—Ladd.—Ruhmkorff, etc.—Sus efectos.—Electricidad en el vacio.—Aplicaciones.

Meteorología.

Ideas generales sobre los meteoros aéreos, acuosos y luminosos.—Climatología.

Obras de texto.

Tratado elemental de Física por Mr. Ganot (última edicion.)

Para las ampliaciones, el curso elemental de Mecánica teórica y aplicada por Mr. Delaunay.

Química inorgánica.**Preliminares.**

Diferencia entre los fenómenos químicos y físicos.—Division de los cuerpos.—Divisibilidad.—Estados.—Fuerzas de agregacion, cohesion y afinidad química.—Ley de las proporciones múltiples.—Caracteres físicos y organolépticos de los cuerpos.—Formas cristalinas.—Principios de cristalografía.—Nomenclatura química.—Notacion y fórmulas químicas.—Divisiones.—Equivalentes químicos con relacion al oxígeno y al hidrógeno.—Ley de los volúmenes.—Calores específicos.—Teoria atómica.

Metaloides.

OXÍGENO HIDRÓGENO. Combinaciones de ámbos.—Protóxido de hidrógeno ó agua.—Bióxido de hidrógeno ó agua oxigenada.

AZOE ó NITRÓGENO. Combinaciones del azoe y el oxígeno.—Acido nítrico.—Protóxido de azoe.—Idea de los demás compuestos.—Amoniaco.—Aire atmosférico.

AZUFRE. Combinaciones con el oxígeno.—Acidos sulfuroso y sulfúrico.—Acido sulfúrico concentrado.—Idea de los demás compuestos del azufre.—Idem sobre el agua régia.

FÓSFORO. Enunciado y ligera idea de sus principales combinaciones.

ARSÉNICO. Enunciado y ligera idea de sus compuestos y efectos nocivos.

CARBONO. Su equivalente.—Variedades.—Diamante.—Grafito.—Antrácita.—Hulla.—Coke.—Carbones, animal y vegetal.—Negro de humo.—Combinaciones del carbono con el oxígeno.—Acido carbónico.—Oxido de carbono.—Idea sobre las combinaciones del hidrógeno y el carbono, del sulfuro de carbono, y del cianógeno.

Metales.

Division química de los metales.—Estado en la naturaleza.—Propiedades físicas elementales.—Propiedades químicas.

Generalidades sobre las sales.

Definiciones.—Distincion.—Leyes de descomposicion.—Reactivos coloreados.—Principales combinaciones.—Agua de cristalización.—Accion de la electricidad.

Estudio de los metales en particular.

Division de los metales en alcalinos y terreos.—Preparacion mecánica de los minerales.

POTASIO. Sus propiedades.—Combinaciones con el oxígeno.—Protóxido de potasio ó potasa.—Nitra-

to de potasa ó salitre.—Salitrerías.—Ligera idea de las principales sales de potasa y sus caracteres.—Pólvora.—Eleccion de materias.—Fabricacion.—Reconocimiento y pruebas.—Análisis.

HIERRO. Combinaciones con el oxígeno.—Protóxido.—Sesquióxido.—Oxido magnético.—Acido férrico.—Metalurgia de hierro.—Diferentes modos de tratarlo.—Sus trasformaciones.—Hornos.—Afinacion.—Pudlage.—Martillos, etc.—Aplicaciones.

ACERO. Propiedades.—Obtencion.—Diferentes clases.—Aplicaciones.—Ensayos y análisis.

CINCO. Sus principales propiedades.—Combinaciones notables.—Preparacion y obtencion.—Metalurgia y aplicaciones militares.—Aleaciones.

ESTAÑO. Principales propiedades.—Obtencion, metalurgia y aplicaciones á la milicia.

PLOMO. Principales propiedades.—Obtencion, metalurgia usos y aleaciones.

COBRE. Principales propiedades.—Obtencion metalurgia, aplicaciones y usos militares.—Aleaciones.

MERCURIO. Principales combinaciones.—Oxidulo.—Fulminato.—Cinabrio ó sulfato.—Amalgamas.—Metalurgia.—Aplicaciones.

Plata..... } Principales propiedades é ideas generales
Oro..... } sobre su obtencion y usos.
Platino... }

Obras de texto.

Lecciones de química inorgánica por Mr. Regnault; traducidas por Verdú.

Como obras de consulta: el programa de química de Valledor, y las lecciones de química por el Capitán de E. M. D. Ramon Aguirre y Tejada.

SECCION QUINTA.**ANUNCIOS PARTICULARES.**

PASTOS.—El dia 4 de Octubre próximo, á la una de la tarde, se arriendan en pública subasta en el Palacio de Agoncillo, las yerbas de la dehesa y soto de San Martin de Berberana, jurisdiccion de dicha villa, propias de D. Enrique Frías Salazar, vecino de Alfaro. Las personas que deseen tomar parte en la subasta podrán ponerse de acuerdo con el apoderado del citado señor, D. Epifanio Sesma Perez, residente en Agoncillo, en cuyo poder obran las condiciones del arriendo, y quien dará tambien cuantas noticias se le pidan acerca de la calidad de las yerbas.

PÉRDIDA.—El dia 20 del corriente se extraviaron una yegua y un potro del pueblo de Arguijo, en esta provincia, cuyas señas á continuacion se expresan:

Señas de la yegua.—De seis años de edad, peli cana, con poco pelo en la cola, con una C. de hierro en el anca derecha, unos lunares en los costillares, herrada de los cuatro piés y de seis cuartas de alzada.

Id. del potro.—De quince meses, castaño claro y con una estrella en la frente.

Las personas que supiesen su paradero se servirán manifestarlo á su dueño José Duro Aragon, vecino de dicho pueblo, quien pagará los gastos originados y gratificará el hallazgo.

ENSEÑANZA.—En la villa de Almazan se ofrece, desde 1.º de Octubre próximo, dar la enseñanza de todas las asignaturas necesarias para el grado de Bachiller en Artes, por el antiguo y acreditado preceptor de latin D. Nicolás Vera, y uno de los señores curas párrocos de la misma poblacion, exigiendo á cada alumno 20 reales mensuales.

Se admiten pupilos en casa de dicho preceptor pagando además de la cuota por la enseñanza 2 reales diarios y una fanega de trigo puro cada mes.

ACOTAMIENTO.—Juan Pascual, vecino de Vildé, hace saber al público que, desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, queda prohibido pastar y cazar en las tierras de su propiedad sitas en los términos de Ines, Navapalos, Fresno y Vildé. Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.